



MINISTERIO  
DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA



Resolución: N° 17 de 8 de MAYO de 2020.

“Que implementa la aplicación de la tecnología en el trámite de solicitudes de idoneidades, de licencias de operación y atender otros asuntos de su competencia durante el Estado de Emergencia Nacional generada por el COVID-19.”

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

Este documento es fiel copia de su  
Original. Secretaria del Consejo  
Técnico de Salud

CONSIDERANDO:

Fecha: 11-5-20

Firma: [Firma manuscrita]

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete declaró el Estado de Emergencia Nacional debido al fenómeno sanitario producido por la pandemia de la enfermedad infecciosa COVID-19.

Que en el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, se impuso el TOQUE DE QUEDA, en todo el territorio nacional durante las 24 horas del día, a partir de las 5:01 del día 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Que las declaratorias de Estado de Emergencia, Estado de Urgencia, Toque de Queda y demás denominaciones conocidas en la doctrina jurídica Constitucional, que implica la mutación de la realidad de una sociedad, comunidad o Estado, exige el empleo de mecanismos extraordinarios para garantizar el bienestar general, contemplando la posibilidad de suspender de manera temporal, de modo parcial o total, el disfrute de derechos individuales dentro de los que está el derecho a libre tránsito por todo el territorio nacional, y en el caso específico, la existencia de un motivo de salubridad.

Que en virtud del segundo párrafo del artículo 7 de la Resolución de Gabinete No.10 de 3 de marzo de 2020, “Que eleva a muy alta la amenaza de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-19), en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, faculta al Ministerio de Salud para convocar a cualquier profesional de la salud que se requiera, para fortalecer la capacidad de respuesta de las instalaciones de salud de acuerdo con el nivel de riesgo de las áreas afectadas.

Que existe un número significativo de profesionales y técnicos de las ciencias de la salud que han egresado de universidades y de centros de enseñanza superior, y han quedado imposibilitados para solicitar y obtener las idoneidades ante el Consejo Técnico de Salud Pública y que pueden ingresar o fortalecer la atención en salud en instalaciones de salud públicas y privadas, así también han quedado instalaciones de atención sanitaria que requieren aprobación para su funcionamiento.

Que el artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, señala que el Consejo Técnico de Salud Pública tiene: “*por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia. Tendrá también el control de la práctica de las profesiones médica y afines y atribución de asesorar en problemas de salubridad, cuya naturaleza exija la acción conjunta organizada de distintas entidades del Estado o de éstas con instituciones semi-oficiales o privadas que se ocupen de actividades preventivas o médicas en general.*”

Que en virtud de lo antes expuesto se hace necesario disponer la aplicación de la tecnología en el trámite de idoneidades de profesionales de la salud y de licencias de operaciones, conforme al cumplimiento de los requisitos ordinarios contemplados en las leyes y demás disposiciones vigentes.

Que mediante Sesión Ordinaria (virtual) del día 29 de abril de 2020, por decisión unánime de sus miembros presentes, el Consejo Técnico de Salud Pública aprobó la presente resolución.

RESUELVE:

**Artículo Primero:** Implementar la aplicación de la tecnología en el trámite de solicitudes de idoneidades, de licencias de operación y en la atención de otros asuntos de su competencia durante el Estado de Emergencia Nacional decretado por el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

Resolución: N° 17 de 8 de MAYO de 2020.

**Artículo Segundo:** Para los trámites de solicitudes de idoneidades y de licencias de operación se debe cumplir con los requisitos exigidos en las normas jurídicas vigentes regulares (no especiales o temporales) que la reglamenta. Las solicitudes deberán ser presentadas de manera electrónica enviando un correo electrónico a la secretaria del Consejo Técnico de Salud Pública: [secretariacts@minsa.gob.pa](mailto:secretariacts@minsa.gob.pa), en el que se deberá aportar, en archivo adjunto, la documentación (archivo PDF en tamaño menor de 500 MB).

**Artículo Tercero:** Se debe observar lo establecido en las Leyes de aquellas disciplinas, para el trámite de idoneidades, en las que se requiere un análisis y aprobación previa a la presentación ante el Consejo Técnico de Salud Pública.

**Artículo Cuarto:** El Consejo Técnico de Salud Pública realizará sus reuniones ordinarias y extraordinarias de manera virtual, para atender asuntos de su competencia. La secretaria del Consejo Técnico de Salud Pública coordinará la celebración de las reuniones virtuales a fin de emplear aplicaciones tecnológicas eficaces y que se logre comunicación en tiempo real y poder levantar un acta con los resultados acordados.

**Artículo Quinto:** Los temas agendados para una reunión, se remitirán vía correo electrónico a los consejeros, previa evaluación de las Comisiones, para su evaluación y decisión con una antelación de 24 horas a la celebración de la reunión pactada.

**Artículo Sexto:** Por circunstancias de urgencias u otras situaciones que influyan en la deliberación de los consejeros, se podrá emitir votos de confianza a favor del consejero encargado de evaluar una petición a fin de que se apruebe o rechace. Esta facultad será ejercida en las sesiones virtuales concertadas.


**Artículo Séptimo:** Las decisiones serán comunicadas mediante copia de Resolución a los interesados. Las resoluciones serán enviadas al correo electrónico del interesado con un cintillo en la parte superior con la siguiente advertencia: "Copia electrónica válida durante Estado de Emergencia COVID-19".


**Artículo Octavo:** Cada usuario deberá presentar, ante la oficina de la secretaria del Consejo Técnico de Salud Pública, los documentos auténticos que generaron la gestión administrativa al finalizar el Estado de Emergencia Nacional. Los trámites deberán completarse con el retiro del original y cancelar el impuesto de timbres fiscales y derecho respectivo ante la Sección de Tesorería del Ministerio de Salud, al ordenarse el levantamiento del Estado de Emergencia Nacional

**Artículo Noveno:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Resolución de Gabinete No.10 de 3 de marzo de 2020, Resolución de Gabinete No.10 de 3 de marzo de 2020, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DRA. MELVA L. CRUZ P.**  
 Subdirectora General de Salud y Secretaria  
 del Consejo Técnico de Salud Pública

  
**DR. LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
 Viceministro de Salud y Presidente del  
 Consejo Técnico de Salud Pública.



Este documento es fiel copia de su Original. Secretaria del Consejo Técnico de Salud

Fecha: 11-5-20

Firma: 